

## CONFERENCIA EPISCOPAL Y CONFER

El penúltimo de los temas de este Simposio inicia, me parece, un ligero cambio de perspectiva. Hasta ahora hemos considerado a las Conferencias Episcopales (CC.EE.) o en sí mismas, o en relación con iguales o superiores. Todavía no nos hemos planteado su relación con los súbditos, tomados no meramente como destinatarios pasivos de la acción colectiva episcopal, sino como posibles interlocutores, portadores de iniciativa, llamados a una responsabilidad activa en la Iglesia; y con derecho, por consiguiente, a cauces jurídicos positivos que den vigencia concreta a esa responsabilidad.

En ese sentido, nuestro tema parece de «menor» consideración y a la vez capaz de virtualidad ejemplar. «Menor» porque estamos en lo que a veces se da por supuesto: lo de dentro, lo de casa. ¿Qué problema jurídico pueden presentar a la C.E. los buenos cristianos que no son siquiera Obispos? Pisamos terreno seguro, porque es claro que se honrarán en obedecer. Ejemplar, por dos razones: primera, porque sería poco digno de credibilidad el intento de esclarecer funciones y derechos de la C.E. sin prestar la misma atención y con igual delicadeza a otros posibles derechos y funciones en la Iglesia, ya que la C.E. no pretende otro sentido que el servicio del Cuerpo de Cristo. Segunda: las relaciones intraeclesiales son campo privilegiado para verificar el tono evangélico, el modo típicamente cristiano, de actitudes, relaciones e instituciones jurídicas —como podremos mostrar claramente más adelante.

Digamos para empezar que entendemos aquí a los religiosos ante todo como cristianos agrupados libremente dentro de la Iglesia en comunidades que no constituyen ellas mismas iglesias particulares<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Resumimos y elaboramos aquí algunos elementos de nuestra obra *El Derecho y el Misterio de la Iglesia* (Roma 1972), Capítulos 5º («El Derecho y los Sacramentos») y 6º («Derecho y Carisma»); sobre todo en pp. 420-55 («Asociaciones carismáticas»).

## I

Para entender y regular las relaciones de los religiosos y sus instituciones (como la CONFER) con la función jerárquica episcopal, el punto de arranque tendrá que ser la Teología de la asociación carismática en la Iglesia. He aquí sintetizados los que nos parecen sus rasgos principales.

El cristiano, como miembro de la Iglesia animado por el Espíritu, está llamado a contribuir de modo personal al bien del Cuerpo todo. A esa inclinación del Espíritu en cada uno para el bien común, la llamamos aquí carisma. Además, puede que el Espíritu invite a varios a poner en común sus dones de modo que vivan asociadamente su ser cristiano y contribuyan como grupo al bien de la Iglesia. Pertenece a la más íntima libertad cristiana el derecho y el deber de probar y seguir esa invitación. Ser dóciles al Espíritu y vivir plenamente a Cristo son la misma realidad.

Los grupos carismáticos así surgidos no se constituyen por sí mismos en comunidad eucarística ni en iglesia particular. Eso ocurre en relación con el ministerio jerárquico; el cual se confiere en el Sacramento del Orden y pertenece por tanto a la estructura institucional básica e ineludible de la Iglesia: la estructura sacramental.

La asociación carismática, pues, está radicalmente necesitada de dos elementos inseparables que sólo puede recibir de quienes están consagrados a Jesucristo por el Sacramento del Orden. Esos tienen en el visible gesto sacramental que han recibido, el signo institucional de haber sido llamados por el mismo Espíritu al doble ministerio que sus hermanos recaban. En primer lugar, a una labor de discernimiento: probar y reconocer el carisma. La asociación carismática se reconoce como tal en la aceptación jerárquica. En segundo lugar y como gesto sacramental concreto consecuente al reconocimiento, el ministerio jerárquico integra a la asociación en Iglesia o en la Iglesia.

En principio podría la Iglesia constituir algunas de estas asociaciones en iglesia particular, instituyendo en ellas el episcopado. Serían como diócesis no territoriales y su relación con la C.E. no presentaría grandes peculiaridades. Pero este caso hipotético, como todos vemos, no es el que nos ocupa. Y hemos, por tanto, de evitar todo intento de entender prácticamente a los Superiores Mayores religiosos como mini-obispos atribuyéndoles funciones como de quasi-obispos no consagrados sino asimilados. Eso simplemente no sería verdadero.

La relación entre obispos (con sus instituciones colegiales o corporativas) y religiosos (con su propia estructura asociativa), responde al encuentro entre la función pastoral de los primeros y la realidad no menos eclesial de la iniciativa carismática de los cristianos.

El planteamiento y la interpretación de ese encuentro, descubrirá (quizás traicionará) una mentalidad, una eclesiología. Esta podría ser, erróneamente, una eclesiología de atomización, no de Cuerpo. La Iglesia sería el nombre común a una serie de grupúsculos que coexisten yuxtapuestos y llaman quizás carisma y Espíritu, a toda manifestación obligadamente trágica o exultante, de su propio entusiasmo. La historia muestra cómo los grupos carismáticos (sobre todo los de nuevo cuño, poco institucionalizados, o los que viven la comezón impaciente del renovarse o morir), precisamente por su específica disponibilidad y entusiasmo, se prestan en épocas de cambio e incertidumbre a las realizaciones más extravagantes. Esas que desprestigian y abaratan el valor «carisma».

Sería igualmente errónea una eclesiología de la autoridad. Para ella interpretar la Iglesia es estudiar la Jerarquía. No basta con ampliar la valoración de los diversos escalones jerárquicos. Si de una eclesiología del centralismo papal fuéramos a otra eclesiología del monarquismo episcopal o del episcopado como clase, o incluso si la ampliáramos hasta subrayar el obligatorio encuadre en esquemas clericales o parroquiales, estamos todavía ante una Iglesia monstruosa, literalmente desmembrada, como un cuerpo de gran cabeza y diminutos pies.

El paso crítico de un decenio nos hace volver todavía la cabeza hacia el Vaticano II con aprecio y reverencia, y con la esperanza de que su letra y espíritu vayan entrando en las venas institucionales de la Iglesia de cada día hasta en sus más mínimos capilares, antes de que el Concilio de 1962 sea poco más que un recuerdo. Lo que ocurre y lo que no ha ocurrido (por ejemplo, la reforma del Código de Derecho Canónico) en ese decenio largo, nos hace añorar aún la plena vigencia de una eclesiología del Pueblo. La que provocó aquel simbólico giro en el orden de capítulos (y por tanto en la prioridad de valores) de la constitución *Lumen Gentium*. Esta eclesiología supone dirigir nuestra acción consecuentemente a la primacía conceptual o ideológica del Pueblo de Dios y Cuerpo de Jesucristo, sobre la Jerarquía o la espontaneidad espiritual de grupos individuales.

Schillebeeckx ha notado el valor simbólico en nuestro tema obispos-

religiosos, de ese cambio de orden a que aludo<sup>2</sup>. Nos será más práctico declarar, aunque sea un poco extensamente, con palabras de este autor, la primera y fundamental consecuencia institucional de ese encuentro entre jerarquía y grupo carismático, es decir: qué significa la aprobación de un Instituto religioso por parte de la Jerarquía (local o central) de la Iglesia.

Aprobar un Instituto es reconocer la eclesialidad de su peculiaridad. «La primera tarea de la Jerarquía local hacia un carisma apostólico institucionalizado que goza de aprobación eclesiástica, a saber aquí una Orden o Congregación activa, consiste en el respeto de la inspiración carismática propia y de la orientación particular de ese Instituto religioso, dejándole su propia esfera de acción y acertando a insertarlo como tal en la dirección de conjunto de la Iglesia»<sup>3</sup>. No hay que admirarse de que el Episcopado esté en cierta medida atado por un carisma nacido del seno de la Iglesia. «No es sino un caso concreto de la atadura universal y fundamental del Episcopado al *depositum fidei*, tal como éste vive en el Pueblo de Dios... La función jerárquica encuentra por tanto su norma, no en un misterio abstracto, sino en el misterio de Cristo que, por el Espíritu, vive y actúa en la Iglesia y suscita en la vida eclesial toda suerte de carismas. Es humanamente comprensible que algunos nieguen la existencia de carismas por temor al peligro que ocasionarían a la disciplina eclesiástica. Esos carismas, sin embargo, no introducen en la Iglesia un elemento extraño, sino un dato verdaderamente eclesial, que con todo no encuentra su origen directo en la intención o actividad de la Jerarquía (con excepción naturalmente de los carismas propios de las funciones eclesiales). ... Para quien mira su función jerárquica de modo autárquico, el carácter carismático de la Iglesia es de suyo un elemento difícil de admitir. Exige del miembro de la Jerarquía un espíritu de servicio lleno de abnegación personal»<sup>4</sup>.

2 E. Schillebeeckx, 'Colaboration des Religieux avec l'Episcopat', *Vie Consacrée* 38 (1966) 75 ss.

3 *Ib.* p. 80.

4 *Ib.* pp. 81-82. Cf. también R. Carpentier, 'L'évêque et la vie religieuse consacrée', *Nouv. Rev. Théol.* 84 (1962) 475 ss.

## II

Podemos apuntar ya algunas conclusiones teológicas, para pasar después a ciertas consecuencias jurídicas.

*Primera conclusión.* Los religiosos pertenecen al Episcopado y éste a ellos, como cualquier otro grupo de finalidad y actividad semejante. Porque ambos —y todos— pertenecen a la Iglesia, al Cuerpo de Cristo. El que un grupo esté encuadrado por ejemplo o no, en la parroquia, no altera esa pertenencia. Aunque, dada la variedad y complejidad del organismo eclesial, sean diferentes las relaciones jurídicas —por ejemplo, entre el obispo diocesano y el clero diocesano secular o el clero diocesano regular<sup>5</sup>. Ver las cosas de otro modo, es limitar indebidamente el sentido y finalidad del Episcopado. El individuo Obispo de una Iglesia local, lo es por ser miembro vivo de un Cuerpo episcopal que tiene, como cuerpo, misión divina respecto de toda la Iglesia, aun cuando sea diferente la manera cómo cada Obispo ejerce esa misión. Si la colegialidad (y mejor aún, la comunión episcopal que está en la base) no es ésto, habría peligro de reducirla al desplazamiento de esferas de poder e influencia en el interior de la Jerarquía<sup>6</sup>.

*Segunda.* La eclesialidad de los religiosos y sus actividades y obras, no es de segunda categoría; como un mal menor o un recurso supletorio del que hay que tender a prescindir a medida que la Iglesia progresa hacia formas más detalladamente uniformadas y jerarquizadas, más manejables. Hay que asumir la dificultad burocrática y la complejidad administrativa; porque pertenecen con todo derecho a la riqueza de la Iglesia, la cual nunca podrá buscar adecuado ejemplo organizativo en instituciones comerciales o civiles en las cuales, al revés de la Iglesia, la espontaneidad carismática asociativa no tiene carta de ciudadanía.

<sup>5</sup> El clero religioso de la diócesis es también diocesano: Vat. II, *Christus Dominus* n. 34. Véase además *Lumen Gentium* n. 28. De la unicidad del clero había ya dicho Juan XXIII: «Godiamo di ricordare il nostro proposito di voler considerare un tutt'uno i Sacerdoti secolari e regolari, costituenti insieme il Clero diocesano, a servizio delle anime, sotto lo sguardo paterno del Vescovo» (Alloc. ai Superiori Prov. d'Italia, 15 nov. 1960: *Scritti e discorsi di S. S. Giovanni XIII*, Siena 1960, p. 53).

<sup>6</sup> Relación de la C.E. a la colegialidad: Vat. II, *Lumen Gentium* n. 23. Cf. K. Rahner, en *Stimmen der Zeit* 172 (1962-63) 267 ss.; I. Ruidor, en *Estudios Eclesiásticos* 49 (1974) 47 ss.

*Tercera y principal conclusión.* La misión episcopal, que es la misma de Jesucristo recibida del Padre y transmitida con el don del Espíritu Santo, tiene finalidad pastoral. Toda ley eclesiástica tiene su propia ley. A los canonistas nos gusta repetir el viejo dicho de Ivo de Chartres que nos rescata del empleo de burócratas y nos da como juristas un oficio cristiano: «salus animarum suprema lex esto»<sup>7</sup>. ¿Dónde leen, dónde aprenden los Obispos sus planes concretos de pastoral —la Pastoral de conjunto— en circunstancias locales e históricas determinadas? Ciertamente no en el funcionamiento de empresas multinacionales (la UNESCO, la Cruz Roja...). Tampoco sin más en la Sagrada Escritura. (No hay pasaje que diga: los Obispos de tal nación en 1976 señalarán «ésta» como la prioridad primera de su oficio pastoral). Se trata fundamentalmente de una labor de discernimiento espiritual, actividad carismática a la que los Obispos son institucionalmente llamamos en el Sacramento de su consagración. Planificar pastoralmente es interpretar en cristiano (como Jesucristo) una situación histórica, es leer y expresar (como Jesucristo) los signos del tiempo de ahora —de cada ahora en el que la Iglesia vive.

Es evidente que nadie —tampoco el Episcopado—, puede hacer esto responsablemente desde el puro a priori de su propia inmanencia. Más: si hay en determinada circunstancia histórica contribuciones carismáticas reconocidas como tales —así son los Institutos religiosos aprobados—, por coherencia con ese mismo reconocimiento, deben estos Institutos ser tenidos obligatoriamente en cuenta, no como meros ejecutores de una Pastoral de Conjunto, sino también como fuente necesaria de esa planificación a la que activamente han de contribuir con su peculiar y reconocido impulso carismático.

Paralelamente, el que se siente y cree llamado a compartir su vocación carismática con otros, encuentra en la comunidad cierta confirmación y apoyo. Pero la seguridad-en-Dios, la claridad oscura propia de la Fe, no la tiene el religioso respecto de su propia vivencia carismática, sino en la medida en que la sabe integrada en la Iglesia, la Iglesia del Sacramento, la Iglesia jerárquica. Mientras esa integración activa no llega, la vocación es todavía un anhelo, una expectación de madurez en la Fe.

*Cuarta conclusión.* Lo que se dice aquí de los religiosos, vale de

<sup>7</sup> ¿Será necesario notar que aludir a la motivación «pastoral» de un tema teológico no degrada su planteamiento teórico sino lo encuadra adecuadamente?

todo el Pueblo de Dios, y sólo por eso se dice de los religiosos. Los Obispos, en comunión episcopal, constituyen la instancia decisiva y única autoritativa de la planificación pastoral. Pero en ésta han de entrar todos los elementos activos de la vida eclesial. No se trata de buscar desde arriba, con política de muestrario, algún laico y alguna mujer y algún inmigrante, para que parezca que todo lo hacemos bien y muy moderno, y están todos representados; sino de incorporar lo más comprensivamente posible la realidad eclesial a la evaluación y discernimiento. La CONFER no entra en relación con la C.E. como una quasi-iglesia particular, o como cripto-C.E. paralela. Asociaciones no vinculadas en la CONFER habrían igualmente de ser tenidas en cuenta, en la medida de su contribución real, orgánicamente perceptible, a la vida de la Iglesia.

*Quinta.* Lo que se dice aquí vale en principio para cualquier nivel jerárquico. La libertad carismática no sustrae por ejemplo el individuo o grupo del encuadre parroquial o diocesano para someterlo al diocesano o patriarcal o papal. Es una cualidad de la Iglesia como tal. Los grupos carismáticos podrán legítimamente tener, y de hecho tienen, relaciones jurídicas diversas con los diversos niveles jerárquicos, en búsqueda del mayor bien común eclesial, aunque esto rompa la claridad a priori de determinados esquemas. (La estructura de un cuerpo vivo no se reduce fácilmente a esquema).

*Sexta.* Con apoyo en fuentes canónicas, se explica la relación jurídica de los religiosos a los Obispos, como independencia en lo interno de la vida religiosa y sujeción en lo externo del apostolado<sup>8</sup>. Sin negar la validez inicial de esa distinción —interno-externo—, conviene hacer notar su precariedad si se toma con simplismo. Porque la orientación apostólica puede pertenecer, y de hecho pertenece, al carisma religioso<sup>9</sup>. De ahí que la atención pastoral de los obispos ha de tener en cuenta el apostolado propio de los diversos grupos carismáticos. Paralelamente, a los obispos interesa, y de modo primordial, la vitalidad carismática interna, la autenticidad de esos grupos; porque de

<sup>8</sup> En el «ejercicio» del trabajo apostólico en el orden externo, precisa L. Gutiérrez, 'De ratione Episcoporum inter et Religiosorum iuxta Conc. Vat. II', *Comm. pro religiosis* 45 (1966) 121 ss. Véase sobre todo Vat. II, *Christus Dominus* n. 35, 3 y 4; Pablo VI, *Adhort. Aplca. «Evangelica Testificatio»* n. 50; AAS 63 (1971) 522; M. P. «*Ecclesiae Sanctae*» I, 25-26.

<sup>9</sup> Vat. II, *Perfectae Caritatis* nn. 1 y 8; *Lumen Gentium* n. 44; *Christus Dominus* n. 33; *Mot. propr. «Ecclesiae Sanctae»* I, 28-29.

ella depende el valor apostólico de la actividad externa. Ambas observaciones constan también en las fuentes <sup>10</sup>.

*Séptima conclusión.* Arriba aludimos al valor ejemplar de nuestro tema. En efecto: al esclarecer las relaciones «grupos carismáticos-Jerarquía institucional», se nos ilumina la necesaria cualidad cristiana de ambos extremos. Estamos ante una visión bastante comprensiva del Cuerpo de Cristo; no en el estudio de relaciones intra-jerárquicas, como de C.E. a C.E., o de C.E. a Obispo diocesano autónomo, o de C.E. a organismos centrales; ni en la relación de la C.E. al poder u ordenamiento civil. En este último tema, por ejemplo, podríamos quizás sentirnos tentadoramente satisfechos con habilidad administrativa o política o negociadora. Tener en cuenta la integridad total del Cuerpo de Cristo, al menos nos obliga más evidentemente a subrayar la claridad teológica y el discernimiento espiritual. Dicho de otra manera: debiera sernos ahora más claro, por ejemplo, que no hay carisma auténticamente cristiano si no busca unidad y comunión, o que todo amor humano es humilde por muy enérgico que pueda ser en afirmar su propia fidelidad, o que pertenece a lo más básico del oficio episcopal y desde cualquier punto de vista válido, incluso canónico, que se le mire, la cualidad «hombre de diálogo», o de «hombre de oración». Si no, ¿cómo puede uno discernir? Y eso, prescindiendo de que haya o no haya medios canónicos para asegurar o favorecer esa cualidad de Fe viva en los hombres y procedimientos de la C.E. (Por supuesto, que el alcance eclesial de lo canónico, el servicio de lo jurídico al fin de la Iglesia, es insustituible pero muy limitado). Aquí no nos toca desarrollar esa conclusión sino meramente justificar el valor ejemplar de nuestro tema que más arriba habíamos afirmado.

### III

Este conjunto de relaciones eclesiales que hemos intentado clarificar en su teología básica, tiene expresión jurídica. A nivel C.E.-CONFER, incipiente. Como suele acontecer, lo jurídico responde a una realidad social que va por delante. Hay experiencias antes de que

<sup>10</sup> *Christus Dominus* n. 35, 1; *Ecclesiae Sanctae* I, 28. (Hay que respetar en el apostolado la peculiaridad de cada Instituto). *Christus Dominus* n. 35, 2. (Los Obispos urjan a los religiosos el vivir su vocación).

llegue la forma jurídica institucional, la cual por tanto encauza lo existente y se abre a un desarrollo ulterior (por interpretación y por nuevas formas institucionales). Examinemos brevemente lo existente para poder quizás proyectar el futuro; en todo caso, para servir a la vida de la Iglesia.

Los elementos principales parecen los siguientes:

*Primero.* La C.E. Ha sido nuestro tema de estudio durante estos días. Estamos en excelente disposición, creo, para caer en la cuenta de la importancia de las CC.EE. y de su desarrollo institucional, todavía relativamente menguado. Por un lado, las diócesis no pueden ser muy grandes, porque entonces (al menos si el Episcopado diocesano no es función colegial), la presencia a los fieles del ministerio sacerdotal en su plenitud —que es el Episcopado— queda distante, abstracta; y los cristianos tienen que poder tener acceso a esa plenitud sacramental de Cristo. Por otro lado, los Obispos diocesanos (aún en el caso de que hubiera Colegio episcopal diocesano), no pueden ser muy independientes, porque en un mundo tan estrecho y fácilmente comunicado como el nuestro, lo que hace un Obispo no puede no tener repercusión en otra diócesis, y se hace necesario contar más con la co-responsabilidad de todos. Además, la homogeneidad sociológica de diócesis vecinas dentro de unidades sociales superiores (como la Nación o la Región), hace que los problemas sean semejantes e interdependientes, necesitados de planteamiento a escala superior (nacional o regional). Parece clara, pues, la importancia creciente de la C.E. para el discernimiento y orientación o planificación de la pastoral. (Que eso entraña riesgos, es de esperar. Al riesgo responderá la prudencia, no la inacción).

*Segundo.* La CONFER. Los Superiores Mayores de los diversos Institutos religiosos, se reúnen, se asocian. Su Conferencia, según el Vaticano II, es erigida por la Santa Sede <sup>11</sup>, no por los Obispos.

La Sda. Congregación para los Religiosos hace notar que, en consecuencia (y al modo como ocurre con las provincias de un Instituto de derecho pontificio), también todas y cada una de las partes de la CONFER, las delegaciones y secretariados regionales y diocesanos, son de derecho pontificio. Los secretariados locales, por tanto, no están

<sup>11</sup> Vat. II, *Perfectae Caritatis* n. 23; mediante la S. C. para Religiosos: Pablo VI, Const. Aplca. *Regimini Ecclesiae Universae* n. 73, 5. De ahí los encargos dados a los Nuncios: Pablo VI, M. P. *Sollicitudo Omnium Ecclesiarum* art. IX.

sujetos al Obispo. Esta independencia es propia de su condición pontificia<sup>12</sup>.

Los Estatutos de la Conferencia Española de Religiosos, aprobados por la Santa Sede, afirman que la CONFER está inmediatamente sujeta a la S. C. para Religiosos<sup>13</sup>. La CONFER ostenta la representación de los religiosos ante la Jerarquía<sup>14</sup> y nombra a los Superiores Mayores para la Comisión Mixta de Obispos y Religiosos<sup>15</sup>.

A la vez, la CONFER, como forum de planteamiento y diálogo para los religiosos, tiene sus limitaciones. Los Institutos religiosos tienen entre sí mucho en común, pero quizás sus relaciones más que de unos Institutos con otros, son con los fieles y con los diversos organismos de la Iglesia. No se puede pensar en la CONFER como en una ulterior instancia de los religiosos, con superioridad análoga, por ejemplo, a la del Superior Provincial sobre el superior local. Es posible que la misma C.E. al incorporar a los religiosos en la planificación y evaluación de la pastoral, pida servicios tales que tenga que aumentar el significado de la CONFER; por ejemplo, como organismo dialogante para designar personas que intervengan en los diversos niveles de la planificación pastoral<sup>16</sup>. Pero no sería práctico (ni justo) —aunque nos asaltara de nuevo la tentación del uniformismo—, forzar una unificación de religiosos. La capacidad de la CONFER para totalizar las relaciones de los religiosos a los Obispos, es como decíamos afortunadamente limitada.

*Tercero.* Los documentos del Concilio Vaticano II (o emanados con ocasión de él) se ocupan de las relaciones C.E.-CONFER. El resultado más tangible es la Comisión Mixta de Obispos y Superiores Mayores Religiosos. He aquí algunos elementos jurídicamente importantes:

12 Cf. «Relationes Conferentiarum Episcopaliurn cum Conferentiis Religiosorum Sodalium necnon cum S. C. pro Religiosis et Institutis saecularibus», nota presentada por la S. C. para Religiosos a la 1ª Asamblea Extraordinaria del Sínodo de Obispos en oct. de 1969. Noticia de este documento y de su accesibilidad fuera del Sínodo en CONFER 12 (1973) 111.

13 Cf. *Estatutos...* (Madrid 1974) art. 11.

14 Ib. art. 3º, c, f, g.

15 Ib. art. 20; cf. art. 24. El art. 59 habla de «organismos mixtos» para coordinación con la Jerarquía.

16 Varias CC.EE. han subrayado la necesidad de que formen parte de las Comisiones Mixtas personas religiosas con autoridad de gobierno. La S. C. para Religiosos considera a la CONFER (Superiores Mayores) como órgano de coordinación con las CC.EE. Cf. G. Nardin en CONFER 12 (1973) 105, 108-9. Véase más abajo notas 14 y 15.

a) Se ha notado<sup>17</sup> que la coordinación de la CONFER con la C.E. es preceptiva<sup>18</sup>; la Comisión Mixta, un deseo o voto<sup>19</sup>.

b) Parece que en general se debe afirmar que la relación de los Religiosos a la C.E. es paralela a la que tienen con el Obispo diocesano. La diferencia estará en el diferente ámbito de competencia del Obispo y de la C.E.<sup>20</sup>. En diversas ocasiones particulares el Motu proprio *Ecclesiae Sanctae*, al tratar de la sujeción de los religiosos, se refiere al Ordinario de lugar o a la Conferencia<sup>21</sup>. Más orientador parece sin embargo el siguiente principio: «Las normas sobre la dedicación de religiosos a obras y ministerios diocesanos bajo la dirección de los Obispos hay que aplicarlas también a otras obras y ministerios que sobrepasen el ámbito diocesano, con las adaptaciones correspondientes»<sup>22</sup>.

c) De manera general —como arriba notamos y matizamos<sup>23</sup>— se puede concluir que al Obispo toca la dirección del apostolado externo, respetando el carisma propio (aún apostólico) de los religiosos. Estos, por tanto, salva su propia identidad (también apostólica), están sometidos al Obispo en el ejercicio de dicho apostolado<sup>24</sup>.

d) Además y como es obvio, tanto la CONFER como los mismos Institutos están obligados a las decisiones legítimas de la C.E. que obligan a todos<sup>25</sup>.

17 Card. H. Antoniutti en CONFER 12 (1973) 55.

18 *Perf. Caritatis* n. 23; *Christus Dominus* 35 (sobre todo el apartado 5); *Ad Gentes* 33.

19 M. P. *Ecclesiae Sanctae*, II, 43.

20 Fuera de los territorios de misión (cf. *Ad Gentes* 18, 20, 30-32; *Ecclesiae Sanctae* II, 17-18), los textos del Vaticano II (o para su ejecución) hacen directamente pocos encargos pormenorizados a las CC.EE. respecto de los religiosos (Ordenar la petición de limosnas: cf. *Ecclesiae Sanctae* I, 27, 2).

21 M. P. *Ecclesiae Sanctae* I, 25-2, 31, 35. Además la C.E. puede establecer normas para pedir limosnas: Ib. 27, 1.

22 Ib. 40.

23 Conclusión teológica 6ª, y notas correspondientes.

24 La relación de los religiosos al Ordinario de lugar se trata expreso sobre todo en *Christus Dominus* 33-35 y *Ecclesiae Sanctae* I, 22-40. Cf. L. Gutiérrez, 'De ratione Episcopos inter et Religiosos iuxta Conc. Vat. II', *Comm. pro Religiosis* 45 (1966) 121 ss. (ya citado); M. Cabreros, 'Los Religiosos y el Obispo', *La función pastoral de los Obispos* (Barcelona 1967) 303 ss. Diversos trabajos sobre la inserción de los religiosos en la pastoral de conjunto a nivel diocesano y regional: J. M. Palacios en CONFER 11 (1972) 565 ss.; M. Díez en *Vida Religiosa* 34 (1973) 59 ss.; J. M. Guerrero ib. p. 417 ss.; G. Pastor (y otros, en coloquio) ib. 34 (1973) 437 ss.; J. M. Tillard en CONFER 12 (1973) 525 ss.; o en *Vida Religiosa* 34 (1973) 403 ss.; A. Peteiro, 'La integración de los religiosos en la pastoral de Galicia', *Los Religiosos y el Conc. Past. de Galicia* (Santiago de Compostela 1973). Ejemplos de afirmación integradora en *Sinodo Hispalense de 1973* (Sevilla 1973) nn. 60, 126 ss., 166 ss.

25 *Christus Dominus* 35, 4.

e) La especial vinculación papal de los religiosos deriva de la posible universalidad de su carisma en correspondencia a la universalidad del ministerio pastoral<sup>26</sup>. Por tanto, el ejercicio de esa vinculación dependerá del modo como se ejercite la responsabilidad pastoral del Papa sobre toda la Iglesia. El Vaticano II ha aceptado el deber de solicitud universal por parte de los Obispos<sup>27</sup>. En este sentido la universalidad de los religiosos (aunque estén por ello jurídicamente menos sujetos a los Obispos) es expresión y colaboración a un deber episcopal, que cada obispo puede cumplir en parte reconociendo la universalidad y legítima libertad del apostolado de los religiosos<sup>28</sup>. Pero en la medida en que los Obispos ejercitan esa responsabilidad supra-diocesana y primaria de su oficio, la vinculación de los religiosos al Cuerpo Episcopal puede ser mayor<sup>29</sup>. La libertad carismática es una cualidad de la Iglesia<sup>30</sup> hoy reflejada, al ritmo de la conciencia jurídica de nuestro mundo, en el deseo de colegialidad y corresponsabilidad, de subsidiariedad y descentralización, muy apto para expresar ahora la comunión eclesial. Por eso, en cuanto la conciencia de esos valores se generalice y sea operativa, no acentuaría yo hoy los aspectos jurídicos llamados «exención» de los religiosos. En la medida con todo en que no haya comunión sino disgregación, o pretexto para justificar centralismos o absolutismos cercanos (a nivel intermedio, o internos a los mismos Institutos religiosos), es de esperar un movimiento pendular, reactivo, de imposición disciplinar por parte de la autoridad última o de recurso a ella como defensa de libertad. La autoridad de un nivel jerárquico no puede en la Iglesia concebirse como a costa de la autoridad de otro (aunque pueda ser por camino de tensiones como se vaya manifestando en concreto la comunión eclesial). Es concepción incompleta o caricaturizada de la Iglesia, la vinculación exclusiva o prácticamente absorbente o prevalente entre clero secular-Obispos-Jerarquía-Iglesia; o entre religiosos-Papa-Jerarquía-Iglesia. Todo eso erosiona en la Iglesia la imagen de Jesucristo.

f) Se podría tener mayor precisión jurídica (y quizás convendría)

<sup>26</sup> Cf. *Lumen Gentium* 45; *Christus Dominus* 35, sobre todo 3. Véase la alocución de Pablo VI de 23-V-1964 citada como fuente en ese n. 35 (AAS 56 [1964] 570 s.).

<sup>27</sup> *Lumen Gentium* 23.

<sup>28</sup> 'Los Religiosos ante la Evangelización' (XV Asamblea General de la CONFER): CONFER 13 (1974) 171.

<sup>29</sup> En *Lumen Gentium* n. 45 se afirma y en *Christus Dominus* n. 35, 3 se supone la posibilidad de que los religiosos estén directamente sometidos a la autoridad de los Patriarcas.

<sup>30</sup> Cf. supra: Conclusión teológica 5ª.

acerca de la Comisión Mixta de Obispos y Superiores Mayores. Se dice que se equipara a las Comisiones Episcopales<sup>31</sup> y su presidente es de derecho miembro de la Comisión Permanente de la C.E.<sup>32</sup> Sus decisiones son obligatorias si aprobadas por la C.E. y la CONFER<sup>33</sup>. Su competencia es muy vasta: se extiende a «todas las cuestiones de interés común»<sup>34</sup>.

*Cuarto.* La Comisión Mixta parece útil para tratar las relaciones Obispos-religiosos, como tales relaciones. Pero éstas tienen una finalidad y un origen, tienen un sentido y han de tener una repercusión que afecta precisamente al campo de las otras Comisiones Episcopales. Es en ellas donde se van a fraguar las evaluaciones y orientaciones pastorales para campos en los que los religiosos, por su reconocido carisma y por su actividad de hecho, aportan un volumen de trabajo considerable, a veces mayor que el del conjunto de otras instituciones eclesiales, seculares o diocesanas o laicales<sup>35</sup>. Pensemos, por ejemplo, en la presencia en Hispanoamérica, la enseñanza, universidades, asistencia social y caritativa, misiones; etc. Habría que recordar y examinar cada uno de los sectores para los cuales hay una Comisión Episcopal<sup>36</sup>. Habrá que encontrar la manera de que los religiosos estén presentes al nivel en que efectivamente se evalúan y elaboran las orientaciones pastorales, puesto que están ellos tan extensamente metidos en esa acción pastoral. Si no, la Comisión Mixta podría ser cortina de humo. Quizás la mejor oportunidad de la Comisión Mixta sería estudiar el problema y llegar a recomendaciones concretas sobre cauces de diálogo —recomendaciones que las otras Comisiones habrían de aceptar y llevar a la práctica<sup>37</sup>.

31 El *Reglamento de la Comisión Mixta* (CONFER 14 [1969] 401 ss.) habla de relaciones «con las demás Comisiones Episcopales» (Art. 19, 2º).

32 Cf. *Boletín Informativo (Suplemento CONFER)* n. 13 (julio-agosto 1972) pp. 4 y 5.

33 *Reglamento de la Com. Mixta* art. 15.

34 *Ecclesiae Sanctae* II, 43. Cf. sobre todo *Reglamento de la Comisión Mixta* art. 4.

35 Cf. L. Gutiérrez, en *Boletín Informativo (Suplemento CONFER)* n. 10 (nov.-dic. 1971) pp. 4-5.

36 Hay campos más específicos, como el servicio pastoral a las Religiosas, las vocaciones, la Liturgia de las Horas... El Vaticano II señala expresamente a la CONFER la más justa distribución de los obreros del Evangelio (*Perfectae Caritatis* 23). Y el M. P. *Ecclesiae Sanctae* (I, 2) encarga a las CC.EE. la distribución del clero.

37 Sobre los religiosos en las Comisiones, dicen los *Estatutos de la C.E. Española* (1972) en su art. 35: «Cuando una Comisión Episcopal trate de asuntos que atañen al apostolado propio de los religiosos, podrá invitarles para que se incorporen al trabajo de la misma en la forma que cada Comisión determine».

*Quinto.* Dicen los Estatutos de la C.E. española<sup>38</sup>: «Aunque no sean miembros de la Conferencia Episcopal, asistirán a las Asambleas Plenarias los Presidentes de la Conferencia Española de Religiosos, masculina y femenina, cuando se trate de asuntos que entren en su campo de acción apostólica, teniendo en ellas voto consultivo. Su asistencia será determinada por la Comisión Permanente, a propuesta de la Comisión Mixta de Obispos y Religiosos»<sup>39</sup>.

*Sexto.* Está establecido (por Respuesta de la Comisión para interpretar los Decretos del Vaticano II) que los no Obispos (o equiparados a ellos en el Derecho) que participan en la C.E., lo hagan como invitados, según los Estatutos, con voto meramente consultivo y «singulis in rebus et causis»<sup>40</sup>. Aquí subyace la cuestión de la «identidad episcopal» de la C.E. Sobre ella notemos lo siguiente:

a) Es evidente que la C.E. ha de ser, y está establecida para que sea, de Obispos. No tendría mucho sentido, pues, convertirla en otro tipo de organismo, aunque fuera más y mejor representativo de todos los diversos miembros del Cuerpo eclesial (un poco a la manera como un Concilio ecuménico representa mejor la función universal del Episcopado que una declaración papal después de consultar a cada Obispo). Esta sería otra institución, otro organismo.

b) En principio, sin embargo, una Asamblea de Obispos podría concebirse de modo rígidamente exclusivo y excluyente; pero también capaz de incluir a algunos otros sin que pierda por eso su identidad episcopal. Así, por ejemplo, a tenor de la respuesta antes citada<sup>41</sup>.

c) Es interesante observar que en las discusiones del Vaticano II previas al Decreto «Christus Dominus» se subraya el carácter y finalidad pastoral de la C.E., y no se sigue para ella una estrecha caracterización episcopal a base de «todos y solos» los consagrados Obispos<sup>42</sup>.

38 *Estatutos...* (Madrid 1972) art. 3, n. 4.

39 Véanse en CONFER 12 (1973) 124 s. peticiones concretas de la CONFER a la C.E. Española.

40 AAS 62 (1970) 571.

41 Sin embargo las cláusulas de esta respuesta («invitari possunt... singulis tamen in rebus et causis») parecen innecesariamente restrictivas respecto a la discusión y a las respuestas de la Comisión en el Vaticano II sobre la integración de delegados de la CONFER en la C.E., tal como la refleja V. Carbone en *Monitor Ecclesiasticus* 96 (1971) 348-50. Los Estatutos «típicos» facilitados por la Congregación Consistorial (cf. *Periodica* 57 (1968) 277-80) no menciona a los religiosos.

42 Cuanto más «pastoral» sea el fundamento, más libertad y obligatoriedad habrá de adaptación. Véanse los datos y conclusiones de J. Manzanares, 'Las CC.EE. hoy', REDC 25 (1969) 330-98. «La Comisión ratificó el principio de la función pastoral como determinante de la pertenencia a la Conferencia» (Ib. p. 332). Cf. también

d) La C.E. puede organizarse y se organiza en múltiples elementos. Así, en la nuestra, la Asamblea, la Comisión Permanente, el Consejo de Presidencia, el Comité Ejecutivo, las Comisiones, el Secretariado del Episcopado<sup>43</sup>. Otros tantos posibles cauces de encuentro con los religiosos.

e) La C.E. no es el único posible órgano representativo, por así decir, de la Asamblea en un determinado ámbito geográfico. Podría haber otros tipos de Asambleas o Concilios (no ausentes del presente derecho constituido<sup>44</sup>). En la medida en que los cauces de la C.E. estén cerrados a diálogo y participación, la eficacia pastoral de la C.E. se limita, y esos otros tipos de Asamblea o Concilio, se hacen más convenientes o inevitables.

Aparte de un problema de «identidad» (episcopal), puede haber otro de «mentalidad». A relativizar el propio punto de vista en determinada relación (en este caso Obispos-Religiosos), puede ayudar considerar el propio punto de vista en otras relaciones que puedan tener cierta, aunque remota, semejanza con la primera, pero a la inversa. Se nos ocurre insinuar tres: 1ª) Las relaciones de los Obispos con el Vaticano y los Nuncios Apostólicos. 2ª) Las relaciones ecuménicas: el Vaticano II las ha rehecho (respecto del Código de Derecho Canónico por ejemplo) al considerar la comunión sacramental real que hay entre cristianos; aun cuando haya diferencias. Análogamente las diferencias aún sacramentales entre los obispos y los religiosos, no pueden eliminar la expresión activa de la real comunión sacramental entre ambos. 3ª) La manera cómo la Iglesia en el Vaticano II expresa la libertad apostólica de los laicos, precisamente cuando cooperan al apostolado jerárquico: «Los seglares, al cooperar según su condición específica con la Jerarquía, ofrecen su experiencia y asumen su responsabilidad en la dirección de estas organizaciones, en el examen cuidadoso de las condiciones en que ha de ejercerse la

J. Salaverri, *Teología de la Conferencia Episcopal* (33 Sem. Española de Teol.) Publ. Informes del Secretariado del Episcopado Español, n. 29 (17 oct. 1974) p. 2; F. Ucella, *Le Conferenze Episcopali in Diritto Canonico* (Napoli 1973) 39-44.

43 Cf. *Estatutos de la C.E. Española* (1972) art. 4. Según el art. 9 pueden crearse «organismos subordinados (Comisiones, Secretariados, Servicios, etc...)». El art. 20, 5 habla de «ponencias de índole transitoria para un objetivo determinado». En el art. 28, 14 y en el art. 47, 2 y 5 se habla de «organismos técnicos». Se habla de «juntas» en el art. 47, 6.

44 Los Superiores Generales de Religiones clericales exentas tienen voto deliberativo en el Conc. Ecuménico (can. 223). Al Vaticano II fueron también convocados (con voto deliberativo) Sups. Generales de Religiones clericales no exentas.

acción pastoral de la Iglesia y en la elaboración y desarrollo de los programas de trabajo»<sup>45</sup>. No puede tratarse de una maniobra para atraer a los laicos al apostolado jerárquico, sino quizás de que simplemente vemos más claro al tratarse de «otros», de los que no están en la concurrencia de nuestro círculo religioso-clerical. Pues bien: el religioso (o el sacerdote secular) no es menos cristianamente libre que el laico. Incluso en una vocación especial de «obediencia ejecutora» a la Jerarquía, el religioso no es menos responsable de su propio carisma que el laico. No podemos implicar que la madurez eclesial del religioso es inversamente proporcional a la capacidad de iniciativa.

Al término de esta exposición general, introductoria a nuestro tema, y dejando el examen más pormenorizado de diversos aspectos particulares, cabe preguntar cómo queremos orientar nuestro Simposio. Tal vez nos agradaría reflexionar y aportar sugerencias, caminando hacia lo operativo y concreto, que para mí podría centrarse en estas cuestiones: Cómo hacer presentes a los religiosos en la planificación y evaluación de la pastoral; y consiguientemente, más responsables en el conjunto del trabajo apostólico. Y cómo podrían ser y actuar la C.E. y la CONFER para mejor obtener esta responsabilización y presencia. Ambas cosas, bajo la autoridad de los obispos y para que la Iglesia sea y se muestre más el Cuerpo de Cristo.

**Valentín Ramallo**

Universidad Pontificia de Comillas. Madrid

<sup>45</sup> Vat. II, *Apostolicam Aetuositatem* 20, b.